

RESOLUCIÓN No. 00329

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **CAMILO SANCHEZ LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.096.841 de Manta (Cundinamarca), en calidad de suplente del representante legal de la sociedad denominada **SPA BONANZA AUTO LAVADO S.A.S**, identificada con NIT. 900.469.110-0, mediante el Radicado No. **2013ER175915** del 20 de diciembre de 2013, remitió a esta entidad el formulario único nacional de solicitud de permiso vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Avenida Calle 80 No. 69 B - 63 de la localidad de Engativá, con coordenadas **X 99422,09 y Y 110143.19** (Coordenadas tomadas de la página del SINUPOT).

Que la sociedad denominada **SPA BONANZA AUTO LAVADO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.469.110-0, mediante los radicados Nos. **2013ER176454** del día 23 de diciembre de 2013, y **2014ER017733** del 03 de febrero de 2014, allegó la documentación complementaria, con el fin de dar continuidad al proceso de solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Avenida Calle 80 No. 69 B - 63 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00329

Que la sociedad **SPA BONANZA AUTO LAVADO S.A.S.**, a través de los radicados anteriormente enunciados, adjuntó la siguiente información:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del día 18 de diciembre de 2013.
4. Certificado actualizado de tradición y libertad emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona centro sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria número No. 50C-1258196, con fecha de expedición del 18 de octubre de 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad por un valor de cuatrocientos ochenta y seis millones seiscientos setenta y seis mil ciento treinta y cuatro pesos(\$486.676.134.00)
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería 872809/459726 del 18 de diciembre de 2013 por valor de un millón tres mil ciento catorce pesos M/cte. (\$1.003.114.00)

RESOLUCIÓN No. 00329

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, inicio trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, mediante **Auto No. 02220 del 02 de mayo de 2014**, en el cual dispuso:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **SPA BONANZA AUTO LAVADO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.469.110-0 a través de su representante legal señor **CAMILO SANCHEZ LOPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.096.841 o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida Calle 80 No. 69B-63 de la localidad de Engativá de esta ciudad.”*

Que el **Auto No. 02220 del 02 de mayo de 2014**, fue notificado al señor **CAMILO SANCHEZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.096.841, en calidad de suplente del representante legal de la sociedad **SPA BONANZA AUTO LAVADO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.469.110-0, el día 06 de mayo de 2014, quedando ejecutoriado el 07 de mayo de 2014, y publicado en el Boletín Legal Ambiental el 19 de junio de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, procedió a realizar la evaluación técnica de los radicados **2013ER175915 del 20 de diciembre de 2013**, **2013ER176454 de 23 de diciembre de 2013**, del **2014ER017733 de 03 de febrero de 2014** y el **Auto No. 02220 del 02 de mayo de 2014**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06442 del 02 de julio de 2014**.

Que posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 06899 del día 20 de diciembre de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 06442 del día 02 de julio de 2014**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad denominada **SPA BONANZA AUTO LAVADO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.469.110-0, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2014-1280, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 09 junio de 2014, al predio ubicado en la Avenida Calle 80 No. 69 B - 63 de la localidad de Engativá de esta ciudad, donde funciona la citada sociedad, y el análisis de los radicados No. **2013ER175915**

Página 3 de 20

RESOLUCIÓN No. 00329

del 20 de diciembre de 2013, 2013ER176454 del día 23 de diciembre de 2013 y 2014ER017733 del 03 de febrero de 2014, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

“(…)1. OBJETIVO

Realizar visita técnica al establecimiento ubicado en la localidad de Engativá, con el fin de atender los radicados del asunto y Evaluar la Solicitud de permiso de vertimientos en atención del Auto No. 02220 del 05/04/2014 “Por el cual se Inicia un trámite administrativo ambiental”

(…)4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.1. MANEJO DE VERTIMIENTOS

Registro de Vertimientos	Requiere registro de vertimientos		Si
	Cuenta con registro de vertimientos		Si
	No. de registro		00716/2013
Requiere permiso de vertimientos	Requiere permiso de vertimientos		Si
	Cuenta con permiso de vertimientos		No
	Resolución No.	--	Año: --
¿Cuántos puntos de descarga tiene el usuario?:		1	
Tipo de Vertimiento		No Doméstico	
Frecuencia de la Descarga		Intermitente	
Duración de la Descarga (hr/día):		Días que realiza la descarga (días/mes):30	
Actividades que generan vertimientos con sustancias de interés sanitario y/o ambiental		Lavado de vehículos	
Tipo de receptor del vertimiento		Red de alcantarillado AC 80	
Usuario objeto de tasa retributiva		No	
Coordenadas de ubicación del (los) punto(s) de descarga			
Coordenadas X (Norte)		Coordenadas Y (Este)	Fuente
99422,09		110143.19	SINU POT
Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua			
Recirculación	Si	Uso de aguas lluvias	SI
Lavado a presión	SI	Otros sistemas de ahorro	No
Cuenta con separación de redes		Si	
Cuenta con caja de aforo y toma de muestras	SI	Ubicación de la caja de aforo	Interna
TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS			
Preliminar	Rejillas, Trampa de grasas.		
Primario	Coagulación, Floculación, Precipitación,		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00329

Secundario	-----
Terciario	Filtro de Arena
Otros:	-----

4.2.1.- OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA



Foto No. 1. Zona de lavado de vehículos



Foto No. 2. Sistema de trampa de grasas



Foto No. 3. Lugar toma de muestra salida del trampa de grasas



Foto No. 4. Filtros de Arena

4.2.2.- EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado No 2013ER175915 del 20/12/2013
Información Remitida

Página 5 de 20

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 00329

Mediante radicado el Usuario realiza solicitud de permiso de vertimientos con los siguientes:

- *Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos.*
- *Copia de pago de Autoliquidación de permiso de vertimientos.*
- *Descripción del proyecto.*
- *Fuente de abastecimiento*
- *Descripción del sistema de tratamiento.*
- *Costo del proyecto*
- *Planos*
- *Certificado de cámara y comercio*
- *Certificados de tradición y libertad*
- *Certificado de concepto uso del suelo*
- *Informe de caracterización*
- *Pago por evaluación de permiso de vertimientos y autoliquidación.*
- *Características de los vertimientos.*

Observaciones

El análisis de la documentación se analizará en el numeral 4.2.3.

Radicado No 2013ER176454 del 23/12/2013

Información Remitida

Mediante radicado informa que se encuentra realizando solicitud de permiso de vertimientos ante la entidad remite copia del formulario de permiso de vertimientos radicado ante la entidad.

Observaciones

El análisis de la documentación se analizará en el numeral 4.2.3.

Radicado No 2013ER017733 del 03/02/2014

Información Remitida

Remite complementación documental solicitud de permiso de vertimientos Radicado No 2013ER175915 20/12/2013 y remite la siguiente documentación:

- *Plano de redes hidráulicas de aguas negras y lluvias*
- *Plano de 2 redes de aguas negras y cajas de inspección.*
- *Plano de 3 redes del sistema de pre-tratamiento y trampa de grasas.*
- *Plano Urbanístico de catastro*
- *Copia solicitud de concepto de Uso del suelo de la Curaduría urbana 1.*

Observaciones

RESOLUCIÓN No. 00329

El análisis de la documentación se analizará en el numeral 4.2.3.

(...)

4.2.3.- PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El Formulario se encuentra diligenciado completamente con la información de la empresa y firmada por el representante legal.	Cumple
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	El usuario diligencia dentro del formulario de solicitud de Permiso de vertimientos el nombre dirección e identificación del solicitante y razón social.	Cumple
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El solicitante es el representante legal.	Cumple
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Presenta certificado de cámara de comercio de la empresa Spa Bonanza Auto Lavado S.A.S de fecha 18 de Diciembre de 2013.	Cumple
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante es mero tenedor	El propietario de la empresa Bonanza Auto Lavado S.A.S	Cumple
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Presenta certificado de Tradición con código catastral AAAOO59CUTO de fecha 18 de octubre de 2013.	Cumple
Costo del proyecto, obra o actividad	El valor del proyecto de Cuatrocientos ochenta y seis millones seiscientos setenta y seis mil ciento treinta y cuatro pesos mcte.(486.676.134).	Cumple



RESOLUCIÓN No. 00329

Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.	Cumple
Características de las actividades que generan el vertimiento	El presenta un informe donde describe la actividad de lavado de vehículos.	Cumple
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Presenta planos donde incluye las redes de aguas residuales domésticas, sistema de tratamiento y vertimientos a la red de alcantarillado, con convecciones.	Cumple
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Red de acueducto, alcantarillado de Bogotá.	Cumple
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	0.895 l/s	Cumple
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	30 días al mes	Cumple
Tiempo de la descarga en horas por día	20 horas	Cumple
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Continua	Cumple
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Presenta informe de caracterización el cual es analizado en el numeral 4.2.4.	Cumple
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y	Presenta informe de descripción del sistema de tratamiento donde especifica el diseño de la trampa de grasas, caja sedimentadora, presenta plano del sistema de tratamiento.	Cumple



RESOLUCIÓN No. 00329

básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.		
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Presenta Concepto de Uso del Suelo expedido por el Curador Urbano No 1 con fecha de 27 de diciembre 2013 y según este concepto se encuentra clasificado como Uso restringido de comercio y servicios, definido Atención a necesidades que demandan los vehículos Automotrices y además presenta Licencia de Construcción No 00-4-1179 del 27/12/2000 donde aprueba obras para el predio con matrícula No 50C27816, 50C-1258196 y 50C-890895, se aprueba una edificación en dos pisos para unidad de comercio Zonal IIB (Lavadero de Carros), área 495 m ² .	Cumple
Evaluación ambiental del vertimiento	El Usuario no es objeto de este trámite.	No aplica
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	El Usuario no es objeto de este trámite.	No aplica
Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar	El Usuario no es objeto de este trámite.	No aplica
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Presenta constancia de pago y copia de aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación de los trámites por un valor de un Millón tres mil ciento catorce pesos Mcte (\$ 1.003.114.00)	Cumple

4.2.4.- ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización

	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	13/11/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquím Ltda



RESOLUCIÓN No. 00329

	Laboratorio responsable del análisis	Analquím Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	--
	Parámetro(s) subcontratado(s)	--
	Horario del muestreo	8:00 a.m- 4: 00 p.m
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida trampa de grasas
Datos de la fuente receptora	Reporte del origen de la descarga	Lavado de vehículos
	Tipo de descarga	No domestica
	Tiempo de descarga (h/día)	20 horas
	No. De días que realiza la descarga (Días/Semana)	30
	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Red de alcantarillado-AC80
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.895
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	13/11/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquím Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquím Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	--
	Parámetro(s) subcontratado(s)	--

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 00329

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	278	800	Cumple
DQO	mg/l	368	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	26	100	Cumple
pH	Unidades	6.09-7.55	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1-0.7	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	382	600	Cumple
Temperatura	°C	14.2-16	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	30.10	10	Incumple
PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09.

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	17.91432	Sólidos Suspendidos Totales	24.61608
DQO	23.71392	Tensoactivos (SAAM)	1.939644
Grasas y Aceites	1.67544		

4.2.5.- CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2013EE098017 del 01/08/2013		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se solicita al Usuario en término de cuarenta y cinco (45) días hábiles realizar:		
Realizar el trámite de permiso de vertimientos.	Da respuesta para realizar el trámite de permiso de vertimientos mediante radicados No 2013ER175915, 2013ER176454 y 2014ER017733 el cual se evaluó en los numerales 4.2.3 y 4.2.4	Cumple

5.- CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 00329

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario genera en la actividad de lavado de vehículos por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos", de acuerdo a esto, SE establece que el usuario cumple con esta obligación, dado que cuenta con registro No 00716 del 18/07/2013.</p> <p>De acuerdo a la documentación remitida mediante radicados No 2013ER175915 del 20/12/2013, 2013ER176454 del 23/12/2013 y 2014ER017733 del 03/02/2014, los cuales cuentan con Auto de inicio No 02220 del 02/05/2014 "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos", una vez evaluada la información y con base a la visita realizada el día 9 de junio de 2014 se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento que es descargado al alcantarillado público de la AC 80 INCUMPLE con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" ya que dentro de la caracterización el parámetro de tensoactivos sobre pasa los límites permisibles, por lo tanto, no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.2.3 y 4.2.4 del presente concepto.</p> <p>El Usuario INCUMPLE en el parámetro de tensoactivos ya que sobrepasa los límites permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 como se evidencia en el numeral 4.2.4.</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se le informa al área jurídica, que acuerdo a la documentación remitida mediante radicados No **2013ER175915 del 20/12/2013, 2013ER176454 del 23/12/2013 y 2014ER017733 del 03/02/2014**, los cuales cuentan con Auto de inicio No 02220 del 02/05/2014 "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos", una vez evaluada la información y con base a la visita realizada el día 09/06/2014 se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento descargado al red de alcantarillado de la AC 80 para el punto de vertimiento identificado con coordenadas x: 99422,09 y y: 110143,19, **INCUMPLE** con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" por lo tanto, es **no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos**, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.2.3, y 4,2.4 del presente concepto.

Por otra parte, en el radicado No 2013ER175915 del 20/12/2013, el usuario remite informe de caracterización el donde se evidencia incumplimiento en el parámetro tensoactivos ya que sobrepasa los límites permisibles de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009.

Página 12 de 20

RESOLUCIÓN No. 00329

También se sugiere al grupo jurídico solicitar al establecimiento presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimientos del agua residual generada en la actividad de lavado de vehículos a la red de alcantarillado AC 80, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, para lo cual deberá realizar las actividades descritas en el numeral 6.1. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas

RESOLUCIÓN No. 00329

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

2. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagro en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos,*

Página 14 de 20

RESOLUCIÓN No. 00329

comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza

RESOLUCIÓN No. 00329

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”*.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: *“...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”*.

ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

Página 16 de 20

RESOLUCIÓN No. 00329

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento del inicio de la actuación administrativa), razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 06899 del día 20 de diciembre de 2014** "a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos".

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 06442 del día 02 de julio de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **SPA BONANZA AUTO LAVADO S.A.S.** identificada con NIT. 900.469.110-0, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" y a los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del numeral 4.2.4 "Análisis de la Caracterización", del **Concepto Técnico No. 06442 del 02 de julio de 2014**, analizó el cumplimiento técnico de los parámetros dispuestos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, en cuanto a los valores de referencia de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital, concluyendo reiteradamente, que la sociedad solicitante **SPA BONANZA AUTO LAVADO S.A.S.** identificada con NIT. 900.469.110-0, ubicada en la Avenida Calle 80 No. 69 B - 63 de la localidad de Engativá de esta ciudad, incumplió en el parámetro de tensoactivos sobrepasando los límites permisibles, según caracterizaciones allegadas esta Secretaria mediante de los radicados No. **2013ER175915 del 20 de diciembre de 2013**, **2013ER176454 del día 23 de diciembre de 2013** y **2014ER017733 del 03 de febrero de 2014**.

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 02220 del 02 de mayo de 2014**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **SPA BONANZA AUTO LAVADO S.A.S.** identificada con NIT. 900.469.110-0 predio ubicado en la Avenida Calle 80 No. 69B - 63 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con coordenadas con coordenadas **X 99422,09 y Y 110143.19** (Coordenadas tomadas de la página del SINUPOT), por encontrarse incumpliendo la normativa ambiental.

Página 17 de 20

RESOLUCIÓN No. 00329

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 06442** del 02 de julio de 2014 y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **CAMILO SANCHEZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.096.841 de Manta (Cundinamarca), en calidad de suplente del gerente general de la Sociedad **SPA BONANZA AUTO LAVADO S.A.S.** identificada con NIT. 900.469.110-0 predio ubicado en la Avenida Calle 80 No. 69B - 63 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

3. Competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los radicados No. **2013ER175915 del 20 de diciembre de 2013, 2013ER176454 del día 23 de diciembre de 2013 y 2014ER017733 del 03 de febrero de 2014**, por la sociedad **SPA BONANZA AUTO LAVADO S.A.S.**, con NIT. 900.469.110-0, representada legalmente por

Página 18 de 20

RESOLUCIÓN No. 00329

el señor **ALVARO SANCHEZ ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.070.104 y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida Calle 80 No. 69B - 63 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con coordenadas **X 99422,09 y Y 110143.19** (coordenadas tomadas de la página del SINUPOT), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad **SPA BONANZA AUTO LAVADO S.A.S.**, con NIT. 900.469.110-0, representada legalmente por el señor **ALVARO SANCHEZ ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.070.104 y/o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 80 No. 69 B - 49 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Expediente: SDA-05-2014--795.
Sociedad SPA BONANANZA AUTOLAVADO S.A.S
Predio: A. C Calle 80 N° 69B -49
Elaboró: María Angela Rivera
Revisó: Germán Vinasco. Asunto: Resolución niega permiso
Actualizó: Clara Fernanda Burbano Erazo
Cuenca: Salitre-Torca.

Página 19 de 20

RESOLUCIÓN No. 00329

Localidad: Engativa

Elaboró:

CLARA FERNANDA BURBANO ERAZOC.C: 34324674 T.P: 188849 CPS: CONTRATO 128 DE 2016 FECHA EJECUCION: 07/04/2016

Revisó:

SANDRA MEJIA ARIAS C.C: 52377001 T.P: N/A CPS: CONTRATO 429 DE 2016 FECHA EJECUCION: 07/04/2016

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 09/04/2016

Aprobó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 13/04/2016

Firmó: